

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 27 DE JUNIO DE 1820.

RUSIA.

Petersburgo 16 de Mayo.

SS. MM. salieron anteayer de esta capital para Garskoe-Zelo, y la Emperatriz madre para Pasolowsk, en donde habita por el verano.

El Emperador ha nombrado caballero de la orden de Sta. Ana de primera clase al mayor general de ingenieros Mr. de Weliascheff, en testimonio de su satisfaccion por el zelo y actividad que ha manifestado en la direccion de las obras de la nueva calzada de Moscow.

ALEMANIA.

Hamburgo 3 de Junio.

Un buque perteneciente á los señores Rothschilds acaba de embarcar una gran cantidad de oro en barras, y se dispone á salir mañana para Lóndres si el tiempo se lo permite. Con este motivo ha subido aqui extraordinariamente el precio del oro.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 8 de Junio.

S. M. ha vuelto del palacio de Loo á la Haya, donde el dia 6 hubo un consejo de ministros. Parece indudable que la sesion de nuestros Estados generales se terminará dentro de pocos dias.

El príncipe de Hartzfeld, plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia en la corte de los Países-Bajos, llegó á Francfort el 2 de este mes, y no tardará en venir á Holanda.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 8 de Junio.

Leido el mensaje de S. M. sobre los asuntos de la Reina, pidió lord Liverpool que conforme al uso establecido se diesen gracias por ello á S. M., y que asi el mensaje como los documentos que le acompañan se remitieran á una comision particular compuesta de 15 lores para que informase á la Cámara lo que le pareciese. El marques de Lansdown pidió que manifestase el noble lord á la Cámara todas las circunstancias que determinaron al Rey á enviar su mensaje, y que explicase la naturaleza de este importante negocio, y el orden judicial que en él debia seguir el Parlamento. Despues añadió que debiendo hacerse público para la defensa todo lo relativo á la acusacion, no se

podian ocultar unos hechos cuyo conocimiento era necesario para tomar una determinacion final; que la comision secreta era de poquísima importancia, y no podian creer los ministros que fuese capaz de instruir mejor á la Cámara sobre el asunto; y que de un año á esta parte habian recogido los mismos ministros diferentes informaciones, y tenido proporcion de conocer el valor de las pruebas que debian presentar. Manifestó por último su opinion contra las comisiones secretas, excepto en los casos urgentes, como cuando se trata de tramas y conspiraciones contra la seguridad del estado, porque entonces no conviene que se conozcan las personas que las revelan; pero en el caso presente, dijo, no se ve que sea necesaria la comision que se propone.

Lord Liverpool respondió, que pues la Cámara habia creído conveniente que los papeles se remitiesen á una comision secreta, no habia podido explicarse acerca de la naturaleza del asunto; que en cualquier caso, suponiendo que los hechos resultasen tan probados como se pretendia, y que se pudiese convencer á S. M. la Reina del crimen de alta traicion, no se empezaria la causa por la Cámara de los Comunes, sino que se pasaria á los tribunales competentes.

En la hipótesi de que la Reina fuese delincuente del crimen de infidelidad conyugal, cometido en pais extranjero, no por eso lo seria de alta traicion. En efecto el noble lord recordó á la Cámara que, con arreglo á una ley del tiempo de Eduardo III, el adulterio cometido por un ingles con la Reina, con la esposa del heredero presuntivo de la corona, ó con la hija mayor del Rey, con titye la alta traicion, y que segun el tenor de esta ley, no se extendia la culpa hasta la muger; pero que la práctica de los tribunales la igualaba en este caso con el adúltero; que en las circunstancias actuales no se podia aplicar esta ley á la Reina ó á la Princesa de Gales, cometiendo dicho crimen en pais extraño y con un extranjero, que no siendo súbdito del Rey, tampoco podia ser reo de alta traicion; y que por consiguiente no era justo que la Reina fuese acusada de un crimen que no existia, ni que la Cámara de los Comunes diese por este motivo un decreto de acusacion contra S. M.

Lord Holland respondió que el conde de Liverpool no debia caminar bajo el supuesto de que la Cámara de los Comunes no procederia judicialmente despues del examen de los papeles; que en semejante circunstancia no convenia atenerse al parecer de los abogados, porque la Cámara de los Comunes podria tomar una determinacion totalmente diversa, y que el informe de la comision secreta debia considerarse como un juicio anticipado. El orador declamó igualmente contra las comisiones secretas, considerándolas odiosas é injustas. Hablaron despues otros oradores, y habiéndose votado la propuesta de lord Liverpool, se aprobó por unanimidad de votos, y la Cámara señaló el dia siguiente para el nombramiento de la comision.

CÁMARA DE LOS COMUNES.

Mr. Brougham leyó el siguiente mensaje:

„La Reina tiene por conveniente participar á la Cámara de los Comunes que las disposiciones tomadas contra su honor y tranquilidad por agentes secretos en paises extranjeros donde ha residido, y sancionadas últimamente por el Gobierno ingles, la han precisado á restituirse á Inglaterra, sin mas obje-

to de parte de S. M. que el de defender su reputacion, y conservar los justos derechos que la corresponden por muerte de aquel respetado Monarca, en cuyo honor é invariable ternura habia tenido ella siempre su mas firme apoyo.

„ La Reina se ha sorprendido al ver que no bien habia llegado, cuando ya se enviaba un mensaje al Parlamento para llamar su atencion acerca de ciertos papeles; y se ha maravillado todavia mas de que se trate de remitirlos á una comision secreta. Catorce años há que se formaron contra la Reina las primeras acusaciones, y entonces, y durante todo el tiempo que ha pasado desde aquella época, ha manifestado siempre S. M. los mas vivos deseos de que se le presenten sus acusadores, y de que se haga la pesquisa mas severa acerca de su conducta. Hoy pide nuevamente una discusion, por la cual pueda venir en conocimiento de la acusacion, y saber qué testigos la culpan; privilegio que no se niega al mas ínfimo de los súbditos ingleses.

„ En presencia del Soberano, del Parlamento y de la nacion protesta contra la formacion de un tribunal secreto para examinar unos documentos preparados en la oscuridad por sus adversarios, en atencion á que este modo de enjuiciar es contrario á las leyes del pais, y una violacion patente de todos los principios de la justicia. La Reina confia en la integridad de la Cámara de los Comunes que se opondrá á la única disposicion que teme S. M., y no puede menos de añadir que antes que se formase su causa ya habia sido tratado el asunto de un modo que la condenaba de antemano.

„ La omision de su nombre en las oraciones de la Iglesia, el haberla negado los medios necesarios para su traslacion, que se han concedido siempre á todo individuo de la Familia Real, la falta de respuesta á la solicitud que hizo de habitar en uno de los palacios Reales, y los desaires estudiados de los ministros ingleses cerca de las potencias extrangeras, y de los agentes de aquellas en donde tiene algun influjo el Gobierno ingles, deben considerarse como otros tantos pasos dados con el fin de perjudicar á su reputacion en el concepto de las gentes, cosa que no podria justificarse sino por un juicio en que resultase convencida.”

En seguida pidió lord Castlereagh que se tomara en consideracion el mensaje del Rey, y respondió á una pregunta que se le habia hecho el dia antes acerca de la forma judicial que el Gobierno debia exigir de la Cámara. Dijo que no podia saber las medidas que esta comision secreta propondria; y que cuando diese su informe, veria la Cámara si el asunto era de tal naturaleza, que pudiera juzgarse por los tribunales ordinarios, ó si seria mas conveniente que conociese de él el Parlamento.

Tambien se ha preguntado, añadió, si habia razones suficientes para formar causa. Con el objeto de cerciorarse de ello habia creido el ministerio que debia proponer la formacion de una comision secreta, no como se decia falsamente en el mensaje de la Reina para decidir la cuestion, pues esto lo haria un tribunal enteramente diverso: la comision debia únicamente examinar si la conducta de la ilustre persona de que se trata exigia una sumaria informacion; pero la cuestion sobre el delito ó la inocencia no podia ser el resultado de sus deliberaciones, limitándose á informar á la Cámara acerca de la substancia de las pruebas.

En cuanto á las supuestas negociaciones aseguró el noble lord que ninguna

habia entablado el Gobierno con la Reina, ni hecho oferta alguna á fin de determinarla á renunciar sus derechos y títulos: que los ministros de S. M. no habian tenido otra mira en lo que habian hecho que impedir el resultado de la discusion de este negocio ante el Parlamento; y que si la Reina hubiera accedido á quedarse en el continente, se hubiera evitado una discusion tan desagradable.

Respondió en seguida el noble lord á Mr. Bennet, quien le habia echado en cara haber ofrecido 500 libras esterlinas á la Reina, sin haberlo participado al Parlamento, que la cantidad propuesta por los ministros á S. M. era igual á la que por una acta del Parlamento se señaló anteriormente cuando esta ilustre persona salió de Inglaterra.

De este negocio se dió parte á su consejero particular con la única condicion de que habia de continuar residiendo fuera del reino. En cuanto á la abdicacion de su título de Reina no creia que se le hubiese hecho semejante propuesta; solo si se le habia pedido que durante sus viages se contentase, segun estilo establecido entre los Príncipes, con un título que no causase embarazo á los ministros ingleses cerca de las cortes extranjeras sobre el modo con que la habian de recibir.

En fin, el noble lord dijo que hallaba una gran diferencia entre los privilegios de una Reina por derecho, y los de una Reina por gracia y favor. Esta última podria no ser recibida en la corte, pues tenia el Rey sobre su Familia el mismo derecho que sobre cualquier otro individuo del reino. En cuanto al recibimiento de S. M. en el continente, los ministros ingleses tenian ya sus instrucciones sobre este punto desde 1817.

S. M. estaba entonces excluida de la corte, y no hubiera sido decente á los ministros ingleses presentarla en las diferentes cortes donde residian: los mismos Gobiernos extranjeros podian recibir á la Reina del modo que tuviesen por conveniente; pero no siendo costumbre reconocer á los personajes extranjeros que en sus propias cortes no estan en el goce de sus títulos ó derechos, todos los disgustos de que se queja la Reina proceden de haberse empeñado en viajar con el título de Reina de Inglaterra.

Pasó en seguida el ministro á hablar de las medidas que se han tomado despues de la llegada de S. M. Bien sabia la Reina, dijo, que la consecuencia inmediata de su venida seria hacerse una sumaria informacion sobre cuanto dijese relacion con su conducta. Luego que se supo que venia á Inglaterra á reclamar los títulos y honores que pertenecen á una Reina, y que se dirigia al Parlamento para que reconociera sus derechos como tal, no pudo dudar el Gobierno lo que debia hacer en este caso.

El noble lord terminó su discurso, pidiendo que los papeles que se habian presentado el dia anterior se enviasen á una comision especial, para que examinándolos diese su informe á la Cámara.

Mr. Brougham tomó la palabra, y dijo que consideraba importantísima la discusion que se iba á abrir con respecto á S. M., á los intereses de toda la Familia Real, á la misma Constitucion de Inglaterra, á la dignidad y opinion de la Familia reinante, y á la reputacion, no solamente de la Cámara de los Comunes, sino de todo el Parlamento.

Pidió á la Cámara que tratase este negocio con imparcialidad, y sobre

todo que procediese en él segun aquel principio de justicia, que á todo subdito ingles desde el mas alto al mas bajo se le debe creer inocente hasta que conste su delito, sin dejarse alucinar por apariencias exteriores.

El orador pasó luego á hablar del nombramiento de una comision secreta, refutando la comparacion que se pretendia hacer entre ella y una junta de jurados. Impugnó igualmente las pruebas presentadas, y afirmó que no consistian mas que en cartas, la mayor parte anónimas, recogidas en Italia por la comision secreta enviada de Inglaterra á Milan, no se sabe por quien. Sostuvo ademas que no se presentaria ningun testigo; que solamente se citaria á algunas personas, las cuales declararían que tal ó cual manuscrito era auténtico, y que tal firma era de este ó aquel sugeto: estos, dijo, son los documentos reunidos por la comision secreta que ha residido en Milan por espacio de 10 meses, presidida por una persona distinguida por sus conocimientos, y hasta entonces generalmente estimada.

Aqui hizo el honorable vocal la pintura de las ocupaciones de este hombre, á quien representó en escucha de todas las conversaciones de los figones y tabernas, y tomando informes de marineros y criadas despedidas. Lo mas sensible era, añadió, que el indicado sugeto fuese un letrado, y que semejante ocupacion no se hubiese confiado á gentes naturalmente viles. Combatió en seguida la opinion de los ministros, y los acusó de que querian recayese sobre la Cámara de los Comunes la responsabilidad de este negocio, y añadió que trataban de cubrirse con el nombre del Parlamento, por no atreverse á discutir este negocio por sí solos con la franqueza correspondiente.

Trató despues de las negociaciones de Saint-Omer, y dijo que la Reina no podia abandonar sus derechos sin una acta del Parlamento: que podia á la verdad presentarse á no egercerlos; pero que se le habia exigido, no solo que no usase de su título, sino que cuando viajara de incógnito no tomase ninguno de los pertenecientes á la Familia Real.

¿No seria esto, dijo, declarar que es indigna de pertenecer á esta Familia? Confesó que él habia deseado sinceramente una composicion amistosa; pero que sin embargo habia aconsejado á S. M. desechase las propuestas hechas, no despues como se habia dicho, sino antes que S. M. hubiese manifestado la indignacion que le causaban. El honorable vocal habló en seguida del trato indecoroso que habia sufrido en el continente, é insistió particularmente sobre la conducta del baron de Ompteda, el cual representó cerca de la Reina el papel de espía, despues de haber sido tratado de la manera mas obsequiosa por S. M., y haber vivido en su casa muchos meses, habiendo hecho ademas llaves falsas para abrir su escritorio.

En su respuesta á Mr. Brougham aseguró Mr. Canning que las propuestas desechadas con indignacion por S. M. no eran las que lord Hutchinson tenia orden de hacerla. La discusion duró hasta las 12 y media de la noche, y se dejó para el dia siguiente.

ESPAÑA.

Madrid 26 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„ En atencion á los méritos y distinguidas circunstancias que concurren



en D. Juan Antonio Yandiola, de mi Consejo, mi secretario con ejercicio de decretos, y oficial de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de Ultramar, he venido en nombrarle tesorero general de la Nación; y teniendo en consideracion las cualidades y servicios de D. Josef Lopez Juana Pinilla, de los cuales me hallo satisfecho, he tenido á bien exonerarle del propio cargo que desempeñaba como interino cesante, dejándole los honores y caracter anejo á su destino, con el goce íntegro asignado al intendente de Guadalajara, reservándome ocupar sus luces y actividad en asuntos interesantes al servicio público. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado.=Palacio 19 de Mayo de 1820.=A D. Josef Canga Argüelles."

El Sr Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de Estado lo siguiente:

Con esta fecha se circula á los regentes de las audiencias de la Península la Real orden que sigue:

„ Con fecha 16 de Octubre de 1812 se expidió por la Regencia del reino la circular siguiente: „ Una de las cosas que se previenen en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 22 de Agosto anterior, en que se prescribe para lo sucesivo el método de instruccion que debe seguirse en los expedientes relativos á provisiones de escribanías, procuraciones de causas y alguacilatos ordinarios, es que el conocimiento de las prendas morales y del estado actual de la fortuna de los aspirantes á dichos oficios haya de preceder á sus nombramientos por informes del juez de primera instancia, de la diputacion provincial ó junta superior y audiencia territorial, en la forma y modo que determine el Gobierno. A fin pues de que esto se verifique con el menor retraso posible de la expedicion de esta clase de negocios, ha tenido á bien determinar la Regencia del reino por punto general, que una vez instruidos los expedientes relativos á ellos por las juntas superiores ó diputaciones provinciales en los términos indicados en el citado decreto, los pasen estas á las respectivas audiencias territoriales, las que oyendo al juez de primera instancia, si antes no se le hubiese oido, informarán á continuacion lo que se les ofrezca y parezca, y remitirán completamente instruidos los expedientes para su resolucion por este ministerio de mi cargo: asimismo, y para que el indicado método de instruccion acordado por las Cortes se observe y verifique desde luego, aun con respecto á aquellas instancias que introducidas con anterioridad á dicho decreto se hallan en estado de poderse instruir con arreglo á lo que en él se dispone; se ha servido mandar S. A. que todas las solicitudes á escribanías, procuraciones de juzgado y alguacilatos ordinarios, sobre que la extinguida Cámara de Castilla hubiese pedido informes á las audiencias del territorio, y todavía existieren en poder de estas sin haberse evacuado la indicada diligencia, se pasen á las respectivas diputaciones provinciales ó juntas superiores, para que con arreglo á dicho decreto, y á lo que en esta Real orden se previene, se les dé la instruccion y curso correspondiente." Y deseando S. M. que para la observancia del citado decreto de las Cortes extraordinarias de 22 de Agosto de 1812 se restablezca ahora el método acordado por la Regencia, á fin de facilitar la instruccion de los expedientes que compren-

de, se ha servido resolver que se lleve á efecto la expresada circular, y que se guarde el mismo sistema con respecto á las notarías de reinos, segun se mandó tambien en el año de 1814.—Palacio 15 de Junio de 1820.—Manuel García Herreros.”

Circular del ministerio de Hacienda.

Con esta fecha comunico al Sr. presidente de la junta del monte pio de Oficinas la Real orden siguiente:

„He dado cuenta al REY de la exposicion que esa junta remitió al Ministerio de mi cargo con noticia de haberse duplicado á una pensionista el pago de su haber en Ibiza y Sevilla, á pretexto de un cese, sacado al parecer con distinto objeto; y tambien se ha enterado S. M. de que con el de evitar semejantes abusos propone la junta que se observe puntualmente el reglamento de ese monte pio expedido en el año de 1797, derogándose la Real orden de 12 de Junio de 1814, por la cual se habilitó á las oficinas de cuenta y razon para disponer el pago de las pensiones en los casos de prorrateo ó variacion de poseedores sin conocimiento de la junta; y poniéndose á esta en egercicio de todas sus atribuciones y pagos á las viudas.

„En su vista se ha servido S. M. resolver quede sin efecto la Real orden indicada, y se observe quanto previene el reglamento del monte, menos en lo relativo al pago de las viudas, que seguirá como hasta aqui, segun previene á V. E. con fecha 5 de este mes, por no ser dable el restablecimiento de la tesorería especial de ese piadoso instituto hasta que las Cortes acuerden lo que estimaren conveniente.

„Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 16 de Junio de 1820.”

Por Real resolucion, á consulta de la extinguida Cámara de Castilla de 27 de Febrero de 1819, se dignó el REY conceder al coronel D. Ignacio de Molina título de Castilla, con la denominacion de marques de Ballestar, para él, sus hijos y sucesores, en atencion á la antigua notoria nobleza de su familia, y á sus distinguidos méritos y servicios.

Por fallecimiento de D. Juan Talon y Ruiz ha quedado vacante la racion que obtenia en la santa iglesia catedral metropolitana de Santiago de Cuba, cuyo valor es de 100 pesos al año. Se admiten memoriales con sus respectivas relaciones de méritos por término de 15 dias, contados desde 24 de Junio.

D. Antonio García Bermejo, encargado de Real orden para entender en la suscripcion destinada al socorro de los pueblos contagiados de Andalucía, ha dirigido á S. M. la exposicion siguiente:

„Señor: Tengo el honor de poner en las Reales manos de V. M. el estado general de la suscripcion que en 25 de Octubre pasado se abrió en esta corte de orden de V. M. para socorrer los pueblos contagiados de Andalucía, cuya última limosna no ha podido recaudarse hasta el 10 del presente mes.

„El coronel D. Manuel O'Doile, teniente coronel del regimiento Infante D. Carlos, el teniente coronel D. Pablo Cabrero y D. Bartolomé Lozano, depositario de Penas de Cámara de Guerra y Marina, concibieron este piadoso

proyecto y la idea de consultarle conmigo. Yo no pude menos de alabársele: redacté y amplié este útil pensamiento, y los cuatro le elevamos á la aprobacion de V. M. por el conducto del primer secretario de Estado.

„ Creeria, Señor, faltar á la justicia y á mi delicadeza, si no denunciara á V. M. los nombres de estos dignos españoles, que renunciando generosos al mérito de haber sido los primeros autores de este benéfico proyecto, y no ambicionando otro premio que la satisfaccion de ser útiles á sus semejantes, se han resistido siempre á que yo lo publique, asi como se negaron modestos á firmar la idea del proyecto que se entregó al ministro de Estado, encargado de la salud pública.

„ V. M., cuya compasion se habia anticipado con cuantiosos socorros á las indicaciones que se le presentaban en favor de los pueblos contagiados, aprobó el proyecto, y se dignó encargar su egecucion al R. arzobispo de Heraclea y á mí. Los dos hemos procurado corresponder, por nuestra parte á la confianza que merecimos á V. M. Si no hemos acertado á desempeñar este honroso encargo del modo mas perfecto y ventajoso, falta ha sido de nuestras luces; pero no culpa de nuestra voluntad.

„ Pureza en la recaudacion de las limosnas, y legitimidad en su inversion, fueron las dos bases que nos propusimos. En obsequio de la primera ninguna limosna se ha admitido sin dar recibo de ella al que la entregaba, á pesar de resistirse á tomarle muchos generosos y modestos contribuyentes. Yo he tenido el gusto de ver á algunos rasgarlos en mi presencia; pero tambien he tenido la satisfaccion de habérselos hecho admitir á todos, aun cuando el donativo no haya sido mas que de 18 mrs. Todos los recibos iban firmados de mí como depositario, y con el V.º B.º del R. arzobispo de Heraclea como director de la suscripcion, y todos se daban numerados con el número correspondiente al en que quedaba hecho el asiento en los libros de caja, para que el número distinguiera los donativos iguales en fecha y cantidad.

„ Los papeles públicos han arunciado sucesivamente las suscripciones y donativos que se han hecho por las corporaciones y particulares, y las cantidades que se han remitido, tan específicamente como estan hechos los asientos en los libros de caja. Con solo leerlos y sumarlos puede cualquiera formar la cuenta de la suscripcion; y este modo de proceder público y franco es un motivo de satisfaccion para mí, asi como ha sido un manantial fecundo de limosnas por la confianza que inspiraba á los contribuyentes para tan piadoso objeto.

„ Los heróicos madrileños se agolpaban á suscribirse para socorrer á sus afligidos hermanos de Andalucía: las cuestras que se hacian por los cuarteles de esta capital facilitaban la recaudacion de muchas limosnas, que de otro modo no hubieran ingresado en la depositaria por su cortedad. Los zelosos pátrocos, de esta corte entregaban otras que ponian en sus manos unas almas tan modestas como caritativas; y este piadoso ardor era un motivo de gozo para los que le presenciábamos.

„ Pero Madrid solo no podia proporcionar unos socorros tan cuantiosos como eran grandes las necesidades de los pueblos contagiados. Por esta causa, y para no privar á los españoles residentes en las provincias de la gloria de concurrir á esta piadosa empresa, no satisfechos con haber expuesto esta

grave calamidad por medio de atentos oficios á la grandeza de España y otras ilustres corporaciones de esta corte, nos dirigimos con el mismo objeto á todos los cabildos, catedrales y colegiales, y á los RR. arzobispos y obispos de la península, rogándoles ademas que excitaran la compasion de sus diocesanos en favor de los infelices afligidos con la fiebre epidémica.

„ V. M. fue el primero en alargarles una mano benéfica: nuestra amable REINA y los Serms. Sres. Infantes siguieron el egeemplo de V. M., y animados con el de los pobres y los ricos, el eclesiástico y el seglar, el militar y el empleado, el comerciante y el artesano, todos se han prestado á contribuir para el alivio de la humanidad doliente. Causa consuelo, Señor, ver el noble ardor con que todas las clases del Estado han tomado parte en esta piadosa suscripción, y no pueden menos de verterse lágrimas de ternura al leer entre los contribuyentes el nombre de un pobre sirviente ó jornalero al lado del de un grande de España ó el de un prelado de la Iglesia.

„ Para la distribucion de las limosnas era preciso valerse de personas de probidad, que residiendo en el teatro de la epidemia, merecieran la confianza pública por la notoriedad de sus virtudes, y por su compasion con los enfermos. La opinion general designó desde un principio al R. obispo de Cádiz, como el conducto mas fiel para distribuir los socorros en aquella ciudad y pueblos inmediatos; y el cabildo catedral de Sevilla propuso para el mismo objeto en aquella ciudad á D. Santiago Key y Muñoz, que ademas extendió sus cuidados á Ayamonte por medio de una junta de caridad que se formó en esta última poblacion.

„ En manos de estos dos respetables eclesiásticos se han depositado, con aprobacion de V. M., las cantidades que ofrece el estado que acompaño, y que arroja una suma de 617,622 rs.; cantidad, Señor, que siendo exorbitantísima en la actual escasez de numerario que sufre la Nacion, hace mas honor á la piedad española, que no reconoce otros límites que el completo remedio de las necesidades.

„ Asi es que satisfechas las que ha producido la fiebre contagiosa, y existiendo todavía algunos fondos en poder del R. obispo de Cádiz, propone este prelado que „ se le permita emplearlos en el socorro de los infelices „ desvalidos que sufrieron los efectos desgraciados de la tragedia del 10 de „ Marzo, creyendo dicha aplicacion muy conforme á los sentimientos benéficos de V. M., y de todos los contribuyentes á tan piadosa obra”; y yo lo hago presente á V. M. para que se sirva tomar sobre ello la conveniente resolucion.

„ Concluiré, Señor, mi exposicion haciendo presente á V. M. la generosidad con que los directores de los cinco Gremios mayores de Madrid franquearon en su casa, calle de Atocha, una pieza donde las limosnas pudieran recaudarse con comodidad, y custodiarse con seguridad; y el esmero y desinterés con que D. Domingo Alvarez, beneficiado de la parroquia de Santiago de esta corte; D. Gabriel Perez Calderon, presbítero, capellan en la del Obispo de la misma, y D. Pedro Escolar, cadete del regimiento Infante Don Carlos, me han ayudado constantemente para la percepcion, cuenta y entrega de caudales, cobranza y giro de letras, formacion de asientos, listas y estados semanales, y la correspondencia que se ha seguido con todos los reve-

rendos arzobispos, obispos, cabildos y otras corporaciones y sugetos particulares del reino. Yo no puedo retribuirles ni manifestarles mi gratitud de otra manera que elevándolo á la Real noticia de V. M., y lo egecuto con el mayor gusto.

„ Finalmente, Señor, yo espero las órdenes de V. M., si tuviese á bien comunicarme alguna por resultado ó á consecuencia de esta comision, para acreditar á V. M. mi amor y mi obediencia en su puntual y pronto cumplimiento. Madrid 17 de Mayo de 1820. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Vuestro muy humilde capellan Antonio García Bermejo.”

NOTA.

S. M. se ha servido aprobar la propuesta que hace el R. obispo de Cádiz, y en su consecuencia mandar que se haga el reparto del sobrante entre los desgraciados que aquel prelado propone. Tambien se ha servido S. M. mandar que se inserte esta representacion en la gaceta, para que sepa el público las personas que han contribuido á tan piadosos fines; ademas de haberle manifestado de Real orden al capellan de honor D. Antonio García Bermejo lo gratos que le han sido á S. M. sus servicios en desempeño de esta comision.

Estado de lo que ha producido la suscripcion abierta en esta corte de orden de S. M. para socorro de los pueblos de Andalucía afligidos con la fiebre contagiosa, y destinos que se le ha dado.

<i>Limosnas.</i>	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>
S. M. el REY, que Dios guarde.....	60,000	
S. M. la REINA, que Dios guarde.....	20,000	
El Sermo. Sr. Infante D. Carlos y su Esposa.....	15,000	
El Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su Esposa.	15,000	
El Excmo. Sr. arzobispo de Heraclea en metálico.....	11,259	12
Y ademas el producto de su arcedianato de Carmona durante la epidemia.		
El Ilmo. Sr. obispo de Pamplona.....	8,000	
El Excmo. Sr. duque de Frias.....	6,000	
Producto de 51 suscripciones.....	6,866	
Producto de 893 donativos.....	475,496	22
Total.....	617,622	

Destino de las limosnas.

Remitido al Ilmo. Sr. obispo de Cádiz directamente por S. M. el REY, que Dios guarde.	60,000	}	80,000
Por el Excmo. Sr. arzobispo de Heraclea.....	6,000		
Por el Ilmo. Sr. obispo de Pamplona.....	8,000		
Por el Excmo. Sr. duque de Frias.....	6,000		
Remitido á dicho Ilmo. Sr. obispo de Cádiz por la depositaria de la suscripcion.....			442,529
Remitido á D. Santiago Key, canónigo de Canarias, residente en Sevilla, directamente por el Excmo. Sr. arzobis-			

po de Heráclia.....		739
Y además le dió S. E. orden para invertir en alivio de los contagiados cuanto produjese su arcedianato de Carmona durante la epidemia.	5,259	12
Remitido al mismo D. Santiago Key por la depositaria de la suscripcion.....	87,144	14
Descuento de letras y otros gastos precisos de escritorio..	2,089	8
Total.....	617,622	
Limosnas recaudadas.....	617,622.	Idem distribuidas..... 617,622.

En el diario de 25 de Mayo próximo y gaceta de 13 del corriente se dió aviso de que la compañía del gremio de paños, acogiéndose bajo la protección judicial, habia solicitado que sus acreedores se reuniesen en junta para hacerles presente su estado, disposiciones y medios de satisfacerles, y proceder con su acuerdo á lo que se estimase mas conveniente; y en su vista el señor juez de primera instancia D. Angel Fernandez de los Rios señaló para la junta general el viernes 30 del actual, cuyo señalamiento se ha trasladado al dia 16 de Julio próximo á las 9 de la mañana, fijándose para su celebracion la sala de Juntas del Banco nacional de S. Carlos; lo que se hace saber á los interesados para que por sí ó por representantes legítimos concurran á dicha junta; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la nota que se publicó en la gaceta del jueves 22 del corriente dejó de incluirse por equivocacion entre los ministros del tribunal supremo de Justicia, y despues de D. Antonio Villaurrutia, á D. Francisco Marchamalo, á quien S. M. habia nombrado tambien para una de las plazas del mismo tribunal.

Se desea saber el paradero de D. Josef Camino, natural de Vimianzo, en Galicia, quien hace algun tiempo pasó á Madrid Se dar razon sobre su paradero, dirigiéndose á D. Ba ilio de Castro, vecino de la ciudad de Santiago, ó en Madrid en la calle del O ivo bajo, núm. 24, cuarto segundo. = El de Atanasia Isabel, de edad de nueve años, hija de Andres y de María Barrera, la cual al anochecer del 25 de Mayo desapareció en el prado de Peladera, en Segovia. Se dará razon de su paradero á dichos padres, que viven en el arrabal de Ontoria, en Segovia. = El de Carmine Tartaglia, de Nápoles, hijo de Vicente y de Rosa de A tea, que vino á España en la última guerra con la Francia Se dará ra on á su esposa Josefa Saiz, calle de Leganitos, núm. 16, cuarto bajo, ó en la vicaría eclesiástica al notario mayor D. Vicente de la Llave = El de D. Bartolomé Bolea, natural de Madrid, de 23 años de edad, hijo de D. Antonio Bolea, natural de Turin, y de Doña Antonia Boca. A los seis años salió para Valencia con su padre, el cual murió seis años há. Teniendo que comunicársele asuntos de la mayor consideracion, se espera que den razon de su paradero á D. Miguel Perez, calle de la Sarten, núm. 8, cuarto 2.º = El de Don Fernando y Doña Isabel Manjon de Cevallos, hermanos, é hijos de otro D. Fernando, natural del valle de Toranzo, en las montañas de Santander, y de Doña Tomasa Santas, que lo fue de esta corte. Hay que comunicarles asuntos muy im-

portantes. Se dará razon á D. Manuel de Pando, que vive en las Cuatro calles, esquina á la carrera de S. Gerónimo, ó en dicho valle á D. Josef de Bustamante y Bustillo. = El de Juan Luis Gomez ó Tejero, de edad de 12 años, color moreno, quien en el mes de Febrero desapareció de Murcia: es hijo de María García, casada en segundas nupcias con Josef Tejero. Se dará razon al cura párroco de Sta. Catalina de Murcia.

Relacion histórica del auto general de fe que se celebró en Madrid en el año de 1680 con asistencia del Rey D. Carlos II, fiel y literalmente reimpressa de la que publicó en el mismo año Josef del Olmo, alcaide y familiar del santo oficio, ayuda de la furriera de S. M., y maestro del Buen Retiro y villa de Madrid. Este espectáculo memorable, que duró en la plaza Mayor desde las ocho de la mañana hasta las nueve y media de la noche, y la quema de hombres en el brasero fuera de la puerta de Fuencarral desde las cinco de la tarde hasta las diez de la mañana siguiente, y para cuya solemnidad no se perdonó gasto ni diligencia, pues se alzó un suntuoso teatro en la plaza Mayor, y fueron convidadas las principales autoridades y magnates de la nacion, da una idea mas aproximada que quanto se ha publicado modernamente del ascendiente que la extinguida Inquisicion tomó en nuestra patria con ofensa de la religion de Jesucristo, que á fuerza de errores intentaba conservar ileso; teniendo este documento la circunstancia de ser irrecusable por su autenticidad. En él se da razon tambien de todas las solemnidades que precedieron al auto. Acompaña la lámina en pliego, que representa el teatro, con la explicacion de los sitios que ocuparon las personas Reales, tribunales, reos &c. Un tomo en 4.º Se vende á 15 rs. á la rústica en la librería de Matute, calle de las Carretas.

Proezas de Galicia, explicadas bajo la conversacion rústica de los dos compadres Chinto y Mingote, por D. Josef Fernandez y Neira; un cuaderno en 8.º, á 4 rs. — Impugnacion al autor del pobrecito holgazan por ciertas cosillas poco decorosas á los liberales, que asienta con alguna ligereza en su cuarta carta. Se hallarán en la librería de Razola, calle de Preciados.

El experimentado cazador y perfecto tirador, compuesto por D. J. M. G. N.: obra utilísima á todo aficionado al arte de cazar, por los varios secretos que en ella se manifiestan; método que se debe observar para tirar corriendo y al vuelo á todo género de caza; para conocer en los montes, segun las estaciones del año, dónde estan encamados los conejos, venados y toda res de pelo; modo de tener buenos perros, saberlos criar y enseñar; reglas para precaverse de las muchas desgracias que han sucedido con la escopeta, y otras cosas esenciales: aumentado y añadido en esta tercera impresion con reglas para el arte de pescar: un tomo un 8.º Se hallará en las librerías de Hurtado, calle de las Carretas, y de Martinez, calle de Preciados, á 8 rs. en pasta y 6 en rústica.

Oracion inaugural leida en la junta general celebrada por la academia de sagrados cánones, liturgia, historia y disciplina eclesiástica de S. Isidoro en la tarde del 12 de Enero de 1814 sobre el art. 12, cap. 2 del tit. 2 de la Constitucion: por el Dr. D. Francisco Diaz Vardera. Se vende en las librerías de Paz, frente á S. Felipe el Real; de Villa, plazuela de Sto. Domingo, y de Gonzalez, calle de la Luna, á 2 rs.

Sermon predicado en la catedral de Salamanca el dia 4 de Abril en la solemne proclamacion de la Constitucion política de la Monarquía española por D. Miguel Martel, prebendado de la misma santa iglesia, y catedrático jubilado de filosofia. Se vende en la librería de Brun, frente á S. Felipe el Real, y en Salamanca en la de Blanco.